REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2022-01125-00
Ejecución

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Jorge Alirio Roa Romero** y en contra de **Jizeth Karina Garcia Sanabria** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Contrato de arrendamiento suscrito el 13 de diciembre de 2013.

1º La suma de **$12.000.000** correspondiente a 4 cánones de arrendamiento causados y no pagados desde septiembre a diciembre de 2021, cada uno por valor de **$3.000.000.**

2º La suma de **$36.000.000** correspondiente a 12 cánones de arrendamiento causados y no pagados desde enero a diciembre de 2022, cada uno por valor de **$3.000.000.**

3º La suma de **$24.000.000** correspondiente a 8 cánones de arrendamiento causados y no pagados desde enero a agosto de 2023, cada uno por valor de **$3.000.000.**

4º Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de dinero, liquidados de acuerdo con el interés legal previsto en el artículo 1.617 del Código Civil, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que verifique el pago total de la obligación.

5º La suma de **$1.000.000** por concepto de las agencias en derecho señaladas en sentencia del 16 de junio de 2023, corregida el 29 de junio de 2023.

6º Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados de acuerdo con el interés legal previsto en el artículo 1.617 del Código Civil, desde el vencimiento de la misma y hasta que verifique el pago total de la obligación.

Corresponde a la parte demandante tener el **cuidado y la custodia** del original del título valor y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le **advierte** de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78[2] 245[3]. y 246 del Código General del Proceso

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **prevenirle** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería al abogado **Jorge Alirio Roa Romero** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-3)

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 12 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**
[2] **ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso **y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.**
[3] **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS**. Los documentos **se aportarán al proceso en original** o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d72652ae4218497bd47c02b51722f3dd8704e800efc726bf0c9a32dd33c8c9**

Documento generado en 08/02/2024 06:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica